

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1858.)

Número 62.

Viernes 23 de Mayo,

Año 1858.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Sra. (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno.—Negociado 2.^º—Vigilancia.

Circular n. 190.

Por el Sr. Alcalde de Espera me ha sido reclamada la aprehension de las caballerías cuyas señas se expresan en nota adjunta, que han sido robadas en aquel término.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los desfacciones del cuerpo de la guardia civil, el Sr. Comisario de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en este ramo, practicarán las diligencias más eficaces para su busca y aprehension, remitiéndolas si la consiguen, a disposición de la autoridad expresada.

Cádiz 23 de mayo de 1858.—Francisco de los Ríos.

Nota.—Una yegua, castaña clara, lucera, parida, con una tizona.

Otra castaña oscura, lucera.

Una potrana de cuatro años, castaña oscura.

Otra id. id., cebruna.

Una mula de tres años, castaña oscura.

Todas herradas con el que se figura a continuación, quo es el que usa el Sr. de Blanco.

B

N. 191.

A instancia de D. José Rubín da Celis, dueño de los baños minerales de Paterna de la Rivera, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, que los referidos baños están á cargo del profesor D. Rafael Guillén y los de Jigonza al de D. Agustín Velarde, nombrados directores interinos de los mismos por este Gobierno de provincia con fecha 30 de octubre último, hasta la resolución del Gobierno de S. M. a quien se remitió el expediente.

Cádiz 23 de mayo de 1858.—Francisco de los Ríos.

(Gaceta n. 1.231 del 18 de mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Especiección a S. M.

SEÑORÁ: Las reclamaciones y consultas que frecuentemente elevan á V. M. las autoridades y corporaciones de las provincias, ya sobre la presidencia de las funciones públicas, ya sobre el derecho de recibir la corte, ya, en fin, sobre el sitio quo en ambos actos los correspondientes prueban de una manera indudable que las disposiciones vigentes no son bastante claras, y antes bien se prestan á interpretaciones ejenas del espíritu que las dictó, y dan lugar a veces a conflictos, siempre lamentables, porque amenguan el prestigio indispensable á los delegados del poder en las provincias.

Certar de raíz tales inconvenientes es el objeto del Ministro que suscribe al tener la honra de proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de mayo de 1858.—SE-

NORA.—A L. R. P. de V. M.—Patrício de la Escosura.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^º Correspondo al Gobernador de la provincia, y en su defecto al que desempeña sus atribuciones políticas, la presidencia de toda función ó acto público civil.

Art. 2.^º Los demás sitios preferentes serán ocupados sucesivamente por la Autoridad militar superior del distrito, Regente de la Audiencia, Diputados provinciales, Magistrados de la Audiencia, Jueces de primera instancia, cuando tuviesen mayor extensión de jurisdicción que los Alcaldes, ó estos, allí donde suceda lo contrario, individuos del Ayuntamiento, y seguidamente todos los demás empleados públicos por el orden de categorías.

Art. 3.^º En las capitales de provincia quo á la vez lo sean de distrito militar recibirá la corte el Capitán General, y ocupará el primer sitio de la derecha el Gobernador civil.

Art. 4.^º En los demás capitales de provincia recibirá la corte la Autoridad militar ó civil cuya jurisdicción abraza mas territorio. En igualdad de extensión de territorio, la mas antigua en la provincia.

Art. 5.^º Si recibe la Autoridad civil, tendrá á su derecha á la Autoridad militar; y por el orden de sus categorías, extensión de territorio y antigüedad, se colocarán los demás empleados públicos.

Art. 6.^º Las Audiencias, Diputacio-

nes provinciales, Ayuntamientos, Tribunales y cualesquieras otras corporaciones serán recibidas á corte antes que los empleados públicos y separadamente.

Art. 7.^o En las ciudades y plazas de guerra que no sean capitales de provincias, y cuyos Gobernadores tengan la graduación de Coronel ó otra superior, corresponde á estos recibir la corte.

Dado en Palacio á 17 de mayo de 1856.—Está rubricado de lo Real mano.—El Ministro de la Gobernación: Patricio de la Escosura.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Escmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la instancia remitida al Ministerio de mi cargo por el de V. E. en 30 de junio de 1855, promovida por Pedro Isidro Benítez, confinado en el presidio de Alcalá de Henares, solicitando relieve de la pension de 10 rs. mensuales que obtuvo con la Cruz de María Isabel Luisa en recompensa del mérito que contrajo en las acciones ocurridas á las inmediaciones de Peracamps el 4 de febrero de 1840, sirviendo en el regimiento de infantería de San Fernando, y que se le abonen los atrasos de dicha pension desde 1.^o de mayo de 1851, en que dejó de percibirla cos motivo de haber sido sentenciado á presidio; y consorciándose S. M. con lo manifestado por el Capitán general de Castilla la Nueva acerca del particular, no ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud, declarando al mismo tiempo que todo individuo que se halle disfrutando Cruz pensionada de María Isabel Luisa, y sea destinado á presidio, quede de hecho privado del goce de ella, por hacerse desmerecedor de la gracia que S. M. se había dignado otorgarle.

De Real orden lo participo á V. E. píct su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1856.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Ministro de la Gobernación.

N. 536.

D. Maximino Gonzalez Montalban, juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, que despacho el de Santa Cruz de la misma, etc.

Por el presente mi tercero y último edicto, ilmo y emplozo á Vicente Gomez,

hijo de Josefa, y de padre no conocido, natural de San Mamed de Rois, jurisdicción de Padron en Galicia, de estado soltero, de ejercicio panadero, y de edad de veinte y un años, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á oír la sentencia del tribunal superior del territorio, que recayó en la causa seguida en este mismo Juzgado contra el referido Gomez y otro, por hurto de dos relojes; apreciado que no haciéndolo, se entenderá la notificación de dicha sentencia y mas diligencias que ocurrían con los estíados de este dicho Juzgado, parándose el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 16 de mayo de 1856.—González.—Lledo. D. José María Noble.

que los licitadores hagan proposiciones admisibles.

Cádiz 23 de mayo de 1856.—Por disposición de su señoría: Diego Candon Leal.

N. 539.

D. Antonio Leon Romero, abogado de los tribunales de la nación, del Ilbre, colegio de la ciudad de Granada, caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y juez de primera instancia por S. M. la Reina Ntra. Sra. (q. D. g.) de esta ciudad y pueblos del partido, &c.

Por el presente mi tercer y último edicto, citó para sentencia á los que se crean con derecho á la capellanía que en esta ciudad fundó Juan de Luna Medina y su mujer D^a M. Josefa de Cote, por la escritura que otorgaron ante el escribano público que fué de este número Antonio de Mónsalve, en 19 de noviembre de 1698, para que en el término de veinte días, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al d^o de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan; apreciados que la que en su rebeldía se dicte, sin mas citarlos ni emplazarlos les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina Sidonia á 17 de mayo de 1856. Antonio Leon.—Por mandado de su señoría: José Núñez Mendoza.

N. 540.

EDICTO.—Juzgado de primera instancia de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Poca de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de la villa y corte de Madrid, testificado por el escribano de su número D. Juan García de La Madrid, se cita, llama y emplaza por segunda vez, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. María de los Dolores Jerez y Odiaga, bien sea en concepto de acreedores ó herederos ab intestato de la misma, para que al término preciso de veinte días, contados desde el siguiente en que este edicto se inserte en la Gaceta, se presenten á deducir en el Juzgado de su señoría por la escrituraria del referido Sr. La Madrid, por medio del procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que parará perjuicio á los que no lo hicieren: bien entendido que D. María de la Concepción Jerez, hermana de la D. Dolores, tiene pedido se la declare heredera ab intestato de este. Madrid 21 de abril de 1856.—Miguel Poca.—Juan García de La Madrid, escribano.

N. 541.

EDICTO.—En virtud de providencia

del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido, se sacan a pública subasta un capital de censo de 74,640 rs. vn. impuesto sobre la hacienda de olivar conocida con el nombre de Peña y Agua, término de la villa de Morón, y otro de 60,000 rs. impuesto sobre cuatro casas en la calle de San Rafael y las otras dos á la espalda con fachada á la de San Francisco en la ciudad de Cádiz, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad que importe, la mitad

ta^d de los citados capitales. El remate se ha de verificar el dia 16 de junio venidero á las doce de su mañana en la audiencia de su señoría calle Horno de las Brujas.

Sevilla 15 de mayo de 1856.—Francisco Sanchez de Nieve.

N. 642

CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.—COMANDANCIA DE CADIZ.

Segunda quincena de abril de 1856.

ESTADO de las aprehensiones de contrabando y fraude verificadas por la fuerza de la expresada comandancia en la referida quincena, con expresion de los nombres de los jefes aprehendedores, sitios donde se consiguieron, número de buques, carreajes, caballerías, bullos y reos aprehendidos, fechas, géneros ó efectos en que consistían, valor en tascación pericial, y extracto de los hechos y circunstancias, así ordinarias como extraordinarias, que concurrieron en la aprehension.

NOMBRES de los jefes aprehensores.		SITIOS donde se consiguieron.		Géneros ó efectos en que consistían.	
Armas.	Clases.			Fecha.	Días.
1. ^a infantería.	Sargento 1. ^o	D. Eugenio Chacon.	En Puerto Real.	"	22
2. ^a infantería.	Capitán.	D. Tomás Llinás.	Puerta del Mar.	"	17
	Teniente.	D. Ignacio Perotes.	En un falucho.	"	17
	Otro.	El mismo.	En un falucho.	"	19
	Subteniente.	D. Francisco Nieto.	Puerta de Sevilla.	"	21
	Teniente.	D. Ignacio Perotes.	Fondeos.	"	22
	Otro.	El mismo.	En la bahía.	"	21
	Otro.	El mismo.	En el muelle.	"	26
	Otro.	El mismo.	En el muelle.	"	23
3. ^a infantería.	Cabo 1. ^o	Mariano Garcia Moya.	Muelle de Algeciras.	"	18
	Sargento 2. ^o	Juan Antonio Parejo.	Cotillo del Marqués.	"	19
	Alférez.	D. Salvador Gonzalez.	En la línea.	63 2	22
	Sargento 2. ^o	Sebastian Gomez Serrano.	Muelle de Algeciras.	"	21
	Cabo 1. ^o	Pedro Solla Perez.	Bahía de Algeciras.	1 "	23
	Sargento 2. ^o	Ramon Vazquez.	Palmones.	"	28
	Cabo 2. ^o	Manuel Rodriguez Atenas.	Puerto de la Comadre.	"	29
	Alférez.	D. Salvador Gonzalez.	Huerta de las Cañas.	"	29
	Otro.	El mismo.	Banqueta de Levante.	"	30
	Cabo 1. ^o	Fernando Jimenez.	Camino de Algeciras.	"	18
	Carabineiro.	Juan Garcia Camara.	Llanos de Narciso.	"	19

Cádiz 15 de mayo de 1856.—*Ruperto Salamero*

N. 54

D. Andrés Calleja Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Las personas á quien le hayan sido
burladas las caballerías cuyas señas se
expresan á continuacion, comparecerán
en este Juzgado á recogerlas, presentan-
do la correspondiente justificación que
acredite los perjuicios y fueron burla-
das.

Olvera 5 de mayo de 1856.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría:

Antonio Rodríguez, escribano.
Señas de las caballerías.—Un jumento
de cuatro años, castaño oscuro, capón,
con la punta de la oreja izquierda rajada

y dos moscas en la derecha, una por dentro y otra por fuera, fiera do de la cadera izquierda con el que se figura: L

Otro jumento cerrado, ruivo, capón sin hierro, con dos callosidades en los hombrillos, las puntas de las orejas rajadas y dos moscas por debajo en cada una de ellas.

Otro jamento de dos años, rucio, luanco del cuadril izquierdo, sin hierro y algo quemado de las espaldas.

Una jumenta cerrada, tucia, algo la cera, rajada la punta de la oreja izquierda con dos moscas en la dorecha, una dentro y otra por fuera, herida do la cara de la izquierda con el que se figura: L
Otra jumenta de cuatro años, castaña

- con las puntas de las orejas rajadas y
- marcada de la cadera derecha con un
bierzo.

N 544

EDICTO.—Hago saber: que constituida la junta parcial de esta villa para la rectificación del amilloramiento sobre que ha de girar la contribución de inmuebles del año entrante de 1857, se invita á todos los hacendados, vecinos y forasteros, en este distrito municipal para que en el término de doce días, á contar desde hoy, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas

y duplicadas da su riqueza, arregladas á los modelos circulados, para que en su vista puedan hacerse las rectificaciones de que sean susceptibles las liquidaciones que sirvieron de base en el repartimiento del año último; en la inteligencia que de no hacerlo, no suscrirán variación alguna las liquidaciones últimamente formadas.

Villaluenga 14 de mayo de 1856.—El Alcalde constitucional: Roque Moreno.—Juan Moreno Gallegos, Secretario interino.

N. 345.

EDICTO.—Don Marcos Moreno, Alcalde segundo constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á los trabajos del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el reparto de la contribución territorial del año venidero de 1857, por la Junta parcial de esta villa, se hace preciso, que en el indispensable término de treinta días, contados desde hoy, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento todos los contribuyentes, así vecinos como habitantes forasteros, relaciones por duplicado de los bienes que posean tanto en esta villa, cuanto en su término, arregladas á su construcción; en la inteligencia que de así no hacerlo, estarán y quedarán por la graduación que los peritos estimen prudente; como así mismo, por los gastos que se oriñen en la evaluación de oficio.

Y para conocimiento de los interesados, he determinado se publique el presente en Benaoçaz á 17 de mayo de 1856.
Marcos Moreno.—Esteban Almagro, secretario.

Nota. La situación del presente faro varía según los siguientes datos que se han consultado en esta Dirección.

Por el anuncio del Almirantazgo inglés, fecha 21 de enero de 1856.

Latitud del faro 29° 39'.

Longitud O. de Greenwich, 85° 24' 4" (79° 11' 48" O. de San Fernando).

Por la carta de la costa N. del seno mejicano desde San Marcos hasta Galveston, publicada por Blunt en New-York en 1844, con adiciones hasta 1851.

Latitud del faro 29° 38' 50"'

Longitud O. de Greenwich 85° 25' 30" (79° 15' 14" O. de San Fernando).

Por nuestra carta de las costas de la Escambia Alabama y bocas del Mississippi, etc., publicada en 1846.

Latitud del faro 29° 40' 30"'

Longitud O. de Cádiz 79° 10' (79° 45' 22" O. de San Fernando).

Desamortización.

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Esta publicación, indispensable para todas las personas que quieran interesarse en la compra de bienes nacionales llamados á desamortizar por la ley de 1.º de mayo, contiene:

Los anuncios de todas las fincas para cuyo remate se señala día, con el precio, cabida y linderos de ellas.

Todas las Reales órdenes, circulares y demás documentos relativos al importante ramo de desamortización.

Y una relación completa, según los inventarios de la Comisión principal de Ventas, de todas las fincas llamadas á desamortizar en esta provincia.



VALE LA SUSCRICION.
En Cádiz un mes . . . 14 re.
Llevado á domicilio . . . 15
Fuera de Cádiz, trimestre . 45

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CADIZ, imprenta de La Oliva, calle de Domicia Paulina, núm. 4.

EN JEREZ, calle Larga, agencia de don Francisco Fonseca.

Desde los demás puntos se pide directamente en carta franca, con una libranza sobre correos á favor del editor—D. Angel María de Luisa.—Cádiz.

CADIZ: 1856.—Imprenta de LA OLIVA, calle de Domicia Paulina n.º 4.